



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

**Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)**

|             |                                                                                            |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Providencia | N. 166                                                                                     |
| Especial    | N. 01                                                                                      |
| Radicado    | 05001 3110 005 <b>2022 00320</b> 00                                                        |
| Proceso     | Violencia Intrafamilia                                                                     |
| Denunciante | Benjamín Isaza Peláez c.c 8.269.102                                                        |
| Denunciado  | Jesús María Isaza. CC. 8.297.089                                                           |
| Procedencia | Comisaria de Familia 16 BELÉN Medellín                                                     |
| Correos     | <a href="mailto:Alejandro.londoñoz@medellin.gov.co">Alejandro.londoñoz@medellin.gov.co</a> |
|             | <a href="mailto:Carlos.velasuez@medellin.gov.co">Carlos.velasuez@medellin.gov.co</a>       |
| Tema        | Confirma Decisiones (2-32063-15-001)<br>(2-32063-15-00)                                    |

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la Resolución Nro. **RESOLUCIÓN No 220** emitida por la **COMISARIA DE FAMILIA 16 BELÉN de MEDELLÍN** emitida el **dieciocho (18) de mayo de pasado año (2022)** mediante la cual impone multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la fecha equivalentes a **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4. 000.000)**, so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000a, al señor **JESÚS MARÍA ISAZA**

**PELÁEZ portador de la cedula No 8.297.089** por incumplimiento a las medidas impuestas en audiencia celebrada el 20 de enero del pasado año (2022).

### **ANTECEDENTES**

Por hechos puestos en conocimiento de la **COMISARIA**, constitutivos de violencia intrafamiliar ocasionados por el señor **JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ** en la persona del señor **BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ**, y su grupo familiar, el COMISARIO emite la **RESOLUCIÓN No 020** mediante la cual se **DECLARA RESPONSABLE** a los señores **JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ, y BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ**, les **CONMINA** tanto al denunciante como al denunciado; al señor **JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ** le ordena abstenerse de ingresar al lugar de residencia ubicada en la carrera 65 No 32D 73 o lugar donde se encuentren y/o mantener contacto con sus hermanos **LUZ ELENA, RUTH y JOSÉ GABRIEL ISAZA PELÁEZ**, así mismo se deberá de abstener de hacer cualquier tipo de comentario que afecte la intimidad familiar, solo podrá tener contacto mediante recomendación de galenos tratantes, sin que ello implique alterar el estado de ánimo y salud de sus hermanos, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley 294/96. Tanto a **BENJAMÍN** como a **JESÚS MARÍA** les hace saber que todo comportamiento de retaliación, venganza o alteración con sus hermanos **LUZ ELENA, RUTH y JOSÉ GABRIEL ISAZA PELÁEZ** se entenderá como incumplimiento de las medidas dando lugar a las sanciones establecidas en el art 7 de la citada Ley modificada por el ar 4° de la Ley 575/2000, ordena la notificación de lo dispuesto en los términos establecidos en el art 16 de la Ley 294 de 1996 modificado por el art 10° de la Ley 575 de 2000, informándoles finalmente que frente a la decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Posteriormente y ante hechos nuevos denunciados por el señor BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ el COMISARIO emite la resolución No 962 con fecha diciembre 03 de 2018 donde el señor JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ es encontrado responsable por reincidencia en los hechos y sancionado conforme lo establecido en el literal a) del art 7° de la Ley 294 de 1996 entre otras; asunto que conoce en sede de CONSULTA EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, el cual mediante sentencia proferida el ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016) REVOCA la providencia revisada DECLARANDO no probados los hechos constitutivos de reincidencia en violencia intrafamiliar denunciados por el señor BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ.

Para el veinte (20) de enero del pasado año, el señor BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ pone en conocimiento los hechos de violencia intrafamiliar ocurridos el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiunos (2021) por parte del señor JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ lo que dio lugar, luego de evacuado el trámite correspondiente con sus distintas etapas procesales las cuales se cumplieran con la rigurosidad que el caso requería, emite la resolución No 220 el dieciocho (18) de mayo del pasado año (2022) en la que DECLARA RESPONSABLE de los hechos reincidente de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR al señor JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ, las medidas otorgada en la resolución No 020 y ordenadas dentro del radicado No 02-31142-14 las mantiene vigentes, y le sanciona con una MULTA de CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a cuatro millones de pesos (\$4.000.000), de conformidad a lo establecido en el art 7 de la Ley 294/1996, advirtiéndole por demás de las sanciones frente al incumplimiento establecidas en el art 7, literal B9 de la citada Ley.

Luego de notificada la resolución de sanción, las actuaciones son remitidas a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho

su conocimiento, quien mediante auto proferido el catorce (14) de julio del pasado año (2022) remite las mismas al JUZGADO TRECE de FAMILIA EN ORALIDAD por competencia; quien lo recibe y emite el veintisiete (27) de julio del citado año (2022) auto proponiendo conflicto negativo de competencia, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE FAMILIA correspondiéndole su conocimiento al MAGISTRADO HERNÁN DARÍO NANCLARES VÉLEZ quien mediante provisto fechado el seis (06) de octubre le atribuye su conocimiento a este Juzgado; siendo las actuaciones devuelta a este despacho el nueve (09) de agosto del pasado año (2022); asumiéndose su conocimiento el veintiséis (23) de enero del presente año (2023)

### **CONSIDERACIONES**

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse

dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **JESÚS MARÍA ISAZA PELÁEZ** identificado con la cedula No 8.297.089 incumplió las medidas de protección definitivas impuesta el 19 de enero de 2015 mediante resolución No 020 dentro del radicado 2-32063-15-00; lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada por el señor **BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ** el veinte (20) de enero del pasado año (2022), dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) emitiera la **RESOLUCIÓN No 220 el dieciocho (18) de mayo de pasado año (2022)**, luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**, al señor **JESÚS MARÍA** se le había ordenado abstenerse de ingresar al lugar de residencia ubicada en la carrera 65 No 32D 73 o lugar donde se encuentren y/o mantener contacto con sus hermanos **LUZ ELENA, RUTH y JOSÉ GABRIEL ISAZA PELÁEZ**, lo mismo que hacer cualquier tipo de comentario que afectara la intimidad familiar, solo le era permitido tener contacto mediante recomendación de galenos tratantes, sin que ello implicara alterar el estado de ánimo y salud de sus hermanos y aun así lo incumplió a sabiendas que podía incurrir en las sanciones establecidas en la ley 294/96.

Es por esto y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR,** en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No 220 el dieciocho (18) de mayo de pasado año (2022),** por la **COMISARIA DE FAMILIA de 16 BELÉN de MEDELLÍN,** dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015), frente al señor **BENJAMÍN ISAZA PELÁEZ** identificado con la cedula No 8.269.102 y demás miembros de su grupo familiar por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

[Alejandro.londoño@medellin.gov.co](mailto:Alejandro.londoño@medellin.gov.co)

[Carlos.velasquez@medellin.gov.co](mailto:Carlos.velasquez@medellin.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

**2**

Manuel Quiroga Medina

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8653cf40cb5e5e649d8c991d2e4cc76e07af3059861c42f505387c2f00ff6c**

Documento generado en 06/06/2023 11:53:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**